

SDA - 09 - 2011 - 1526



No procede

AUTO N° 3602

20-10-11

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante oficio radicado bajo el numero 2010EE39394 del 24-08-2010, requirió a la empresa AMARILO S.A., Con NIT No. 800185295-1 solicitándole desmontar o abstenerse de instalar el aviso separado de fachada y desmontar o abstenerse de instalar pendones en mobiliario urbano, ubicados en la Transversal 76 No. 136 - 41 y alrededores de la transversal 76 (Obra en construcción y mobiliario urbano) de esta Ciudad.

Que ante el requerimiento efectuado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, no hubo respuesta alguna por parte de la empresa AMARILO S.A.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1975 del 22 de diciembre de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada por la empresa AMARILO S.A., Con NIT No. 800185295-1, en la Traversal 76 No. 132 - 41 de esta Ciudad.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en atención los antecedentes precitados, la empresa AMARILO S.A., Con NIT No. 800185295-1 ubicada en la Carrera 19ª No. 90 - 12 de esta Ciudad; presuntamente vulneran las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la empresa AMARILO S.A., la cual al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual, por lo elementos instalados en la Traversal 76 No. 132 - 41 de esta Ciudad.



**BOGOTÁ**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Av. Caracas N° 54 - 38 | PBX 3778899 | FAX 3778930 | [www.ambientehogota.gov.co](http://www.ambientehogota.gov.co) | Bogotá D.C. Colombia



No

3602

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

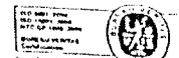
Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*



BOG  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Av. Caracas N° 54 - 38 | PBX. 3778899 | FAX. 3778930 | www.ambientebogota.gov.co | Bogotá, D.C. Colombia



WCS U



Nº 3602

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa AMARILO S.A., Con NIT No. 800185295-1, ubicada en la Carrera 19ª No. 90 - 12 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en forma personal el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa AMARILO S.A., con NIT No. 800185295-1, ubicada en la Carrera 19ª No.90 - 12 de esta Ciudad, o a quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal de AMARILO S.A., deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá D. C., a los 27 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO  
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ LUIS LÓPEZ RUBIO 41.  
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS  
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ  
Expediente No. SDA-08-2011-1526  
Concepto Técnico No.1975 del 22 de diciembre de 2010



BOG  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Av. Caracas N° 54 - 38 | PBX 3778899 | FAX 3778930 | www.ambientebogota.gov.co | Bogotá, D.C. Colombia



Nº 3602

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa AMARILO S.A., Con NIT No. 800185295-1, ubicada en la Carrera 19ª No. 90 - 12 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en forma personal el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa AMARILO S.A., con NIT No. 800185295-1, ubicada en la Carrera 19ª No.90 - 12 de esta Ciudad, o a quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal de AMARILO S.A., deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 27 AGO 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ LUIS LÓPEZ RUBIO 4/1.  
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS mezz  
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ ay  
Expediente No. SDA-08-2011-1526  
Concepto Técnico No.1975 del 22 de diciembre de 2010



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



En Bogotá, D.C. a los 17-10-2011 del mes de  
comunicación de Auto 3602 / 2011 de carácter (S),  
del JOSE HERNAN ANDAS en su calidad  
de REPRESENTANTE CBAI.  
Identificación (C) Bobota No. 19.254.913 de  
del C.S.J.,  
quien fue informado que no tiene procedido ningún recurso.

EL NOTIFICADO  
Dirección Cra. 19 A No 90-18  
Teléfono 634-0000  
Código Postal Bogotá

COMUNICACION  
Escribo a los 13 10-11 del mes de  
presencia de Creed  
Escribo / Comunico